REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REAPARICIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 ***2021 00369*** 00
Demandante	PEDRO LUIS GONZALEZ Y OTROS
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Asunto	AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA **INICIAL Y PRUEBAS**
Entrada	Enero 2023
Acceso al expediente digitalizado	11001334305920210036900 P Conscripto

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda, su reforma y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como quiera que:

1. No se propusieron excepciones **GENUINAMENTE** previas que deban resolverse en este momento procesal.
2. Las excepciones perentorias (al no dar lugar a proferir sentencia anticipada), y cualquiera otra que se encuentren probadas, se decidirán en la sentencia de fondo, según lo establece el artículo 187 del CPACA.
3. La/as contestación/ones de la demanda y su reforma *se puso/ieron en conocimiento de la parte actora*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para realizar en una misma fecha la **AUDIENCIA INICIAL Y DE PRUEBAS**, **EL DÍA 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 3:30 PM,** las cuales se llevarán a cabo de forma virtual, respectivamente, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: En atención a los principios de celeridad, economía procesal, inmediación, este Despacho al finalizar la **audiencia inicial** dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2, del numeral 10, del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, **SE CONSTITUIRÁ DE INMEDIATO EN AUDIENCIA DE**

PRUEBAS, siempre que sea posible el recaudo de las pruebas decretadas, tal y como se extrae del artículo 181 del CPACA.

TERCERO: Se recuerda que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del CGP "el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

Así las cosas, las partes deberán:

1. **ABSTENERSE DE SOLICITARLE A JUEZ LA CONSECUCIÓN DE DOCUMENTOS QUE DIRECTAMENTE O POR MEDIO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN HUBIERE PODIDO CONSEGUIR**. Lo anterior según lo dispone el numeral 10, del artículo 78 del CGP.
2. **EN LA OPORTUNIDAD SEÑALADA PARA CELEBRAR LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS, DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE ALLEGAR LA TOTALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO**, en los términos y bajo el sustento normativo antes indicado y, adicionalmente, **deberá acompañarse de los testigos solicitados, los cuales (en caso de ser decretados) serán escuchados en esa misma oportunidad**.

CUARTO: Se le recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso consistente en *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, […] un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. […]. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial."*.

QUINTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

ximenarias0807@gmail.com
asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
– SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **5** de fecha **03 de marzo de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo de Bogotá, D. C. Adscrito a la Sección Tercera